

## ¡NO ES ESTO!...

### Glosa a una nueva edición de las obras de San Raimundo de Peñafort

Comenzaré por informar al lector sobre el contenido de esta publicación. Trátase de una edición de la mayor parte de las obras de San Raimundo de Peñafort. En un primer tomo se edita la llamada *Summa iuris*, precedida del correspondiente estudio introductorio y seguida de un índice sistemático y de otros dos alfabéticos de materias y de nombres propios. De este volumen no vamos a ocuparnos aquí directamente, por haber sido ya reseñado en esta misma revista<sup>2</sup> y en el *Anuario de Historia del Derecho Español*<sup>3</sup> por J. A. Martín-Avedillo.

En el tomo segundo se contiene la *Summa de poenitentia* de S. Raimundo, precedida de una extensa introducción, en la que se discuten los siguientes temas: título de la obra, lugar y tiempo de composición, finalidad, división, materia, naturaleza, método, fuentes y paternidad, valor y difusión, deficiencias, tradición manuscrita y editorial, criterios adoptados para la presente edición. Sigue un índice sistemático.

El tomo tercero comprende la edición de las siguientes obras: *Summa de matrimonio*, *Decretales novae*, *Responsiones ad dubitabilia*, *Quaestiones variae canonico-pastorales* y *Summulae de consanguinitate et affinitate*. En los correspondientes estudios introductorios de este tomo se estudian parecidos temas a los indicados para el tomo segundo. Al final hay un amplio *Index rerum* de los tomos segundo y tercero.

La impresión que produce la lectura de los mencionados estudios introductorios de esta edición es que su metodología resulta más escolástica que histórica. Un ejemplo de esto se echa de ver en el intento de resolver cuestiones a base del criterio de autoridad, según que sean muchos o pocos los autores alegables en uno u otro sentido. En realidad, lo que ocurre por este camino es que se acaba citando autores que no se plantearon siquiera la cuestión de que se trata. Veá, si no, el atento lector las pp. lix-lxiii de la introducción al segundo tomo, a propósito del título que hay que darle a la *Summa de poenitentia*, donde varios de los autores citados, el infrascrito incluido, no se habían propuesto plantear ni resolver semejante cuestión, sino que sólo alu-

<sup>1</sup> S. RAIMUNDUS DE PENNAFORTE: *Summa de paenitentia* y *Summa de matrimonio*, *Decretales novae*, *Responsiones ad dubitabilia*, *Quaestiones variae canonico-pastorales*, *Summula de consanguinitate et affinitate* curantibus X. Ochoa et A. Díez (Universa Bibliotheca Iuris vol. 1, tom. B-C; Roma, Commentarium pro Religiosis, 1976 y 1978) lix-cviii pp.+277-896 col. y cxv-cliii pp.+897-1442 pp. respectivamente, 270×200 mm.

<sup>2</sup> "Revista Española de Derecho Canónico" 32 (1976) 154-55.

<sup>3</sup> "Anuario de Historia del Derecho Español" 46 (1976) 816-18.

den a esta obra con alguno de los varios títulos con que se ha venido designando. Pero la falta de sentido histórico se advierte sobre todo en los criterios editoriales que se adoptan. A tenor de lo que luego diremos, no respetan la pureza e integridad del texto, incurriendo a la vez en otros defectos fundamentales que trataremos de explicitar a continuación.

Para acercar a los lectores un texto medieval, cabe seguir alguno de estos criterios:

1) Reproducir una edición antigua, por algún procedimiento moderno, como el anastático, con el fin de que las bibliotecas y estudiosos puedan adquirir obras que, desde hace muchos años, ya no están en comercio. Así fueron reeditadas recientemente la *Summa de poenitentia* y la *Summa de matrimonio* de San Raimundo de Peñafort <sup>4</sup>.

Una simple variante de este mismo sistema consiste en anteponer a la edición unos prolegómenos para informar a los lectores de lo que la moderna investigación aporta sobre el texto así editado <sup>5</sup>.

Otra variante de éste y de los dos sistemas siguientes consiste en ofrecer la traducción en lengua vulgar, colocándola frente al texto latino, lo cual no carece de utilidad, habida cuenta de que cada vez son menos numerosos los que pueden leer fluidamente la lengua del Lacio <sup>6</sup>.

2) Otro criterio editorial, situado en el ángulo opuesto al anterior, consiste en dar una verdadera edición crítica, teniendo en cuenta a todos los testigos del texto (manuscritos y ediciones), lo cual no significa que deban aparecer en el aparato crítico todas y cada una de las variantes de cada uno de estos testigos del texto que se intenta editar. Hay, por el contrario, toda una serie de criterios para eliminar de dicho aparato ya códices enteros o ediciones, ya determinados tipos de variantes. Esto es lo que se ha hecho con infinidad de obras medievales, entre las que cabe citar como modélicas, para el campo del derecho canónico medieval, las que se contienen en los volúmenes de la serie *Monumenta Iuris Canonici* <sup>7</sup>.

3) Un tercer sistema, intermedio entre los dos anteriores, consiste en ediciones de trabajo, que ni son completamente críticas ni simples reedicio-

<sup>4</sup> Reedición realizada por la firma Gregg (Roma 1603 = Londres 1967).

<sup>5</sup> Así se hizo para la edición de IOANNIS ANDREAE: *In quinque Decretalium libros Novella commentaria* with an introduction by St. Kuttner 1-4 (Venetiis 1581 = Torino 1963). La introducción ocupa las pp. v-xiv del primer tomo.

<sup>6</sup> De esta forma aparece la edición crítica bilingüe del *Corpus Hispanorum Hispanorum de Pace*, dirigido por Luciano Pereña y editado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto Francisco de Vitoria), y del que aparecieron ya 13 volúmenes. Lo mismo se intenta hacer con la edición del tratado de las leyes de Soto y con el de Suárez que preparó el Instituto de Estudios Políticos de Madrid, aunque dicha edición no es crítica, sino solamente una reproducción anastática de otra anterior y las introducciones no se refieren a problemas crítico-textuales, sino a cuestiones relativas a la doctrina de estos dos autores.

<sup>7</sup> La serie *Monumenta Iuris Canonici*, dirigida por Stephan Kuttner y editada actualmente por la Biblioteca Apostólica Vaticana, cuenta entre los volúmenes aparecidos con varias ediciones críticas de colecciones canónicas y de comentaristas de Derecho canónico medieval.

nes de otras previamente existentes. Este sistema provisional se puede recomendar, o al menos justificar, cuando el texto entraña problemas que los estudiosos no han podido o no han sabido aún solucionar, y que impiden la realización de una edición crítica propiamente dicha. En estos casos, suele darse la edición a base de algún códice más representativo, con o sin indicación de las variantes más notables del texto que se intenta editar<sup>8</sup>.

A estos tres sistemas pueden reducirse los distintos tipos de ediciones a que estamos acostumbrados. Pero los dos volúmenes que aquí reseñamos no coinciden con ninguno de estos tres tipos de edición (reedición, edición crítica y edición de trabajo). Tratando de lanzar un nuevo sistema, más bien reproducen por enésima vez un viejo abuso, consistente en un texto mixtificado, que hasta ahora nunca había existido como tal, y que se compone de elementos tomados de la primera edición de las dos sumas *De poenitentia* y *De matrimonio* y de cuatro códices: dos elegidos entre los más antiguos y otros dos entre los más recientes que los editores presumen más semejantes al que sirvió para la primera edición que se hizo en Roma, el año 1600. Naturalmente, la fidelidad de la primera edición al texto del códice por el que se hizo nadie puede garantizarla. Al no partir de ningún texto base, se confecciona un texto nuevo formado de lo que los editores creen que es lo mejor de cada uno de esos cinco testigos transmisores del texto raimundiano. Pero este es un caso en que a base de lo «mejor», se obtiene un resultado peor que cada uno de los componentes, ya que cada testigo del texto tuvo un tiempo y un área de vigencia, mientras que el conglomerado resultante viene a la existencia por vez primera en 1976. Viene a ser el texto que los editores desearían que San Raimundo hubiese escrito siete siglos antes. La realización de ediciones a base de una recensión o texto simple y no mixtificado, es algo tan elemental como para que resulte superfluo insistir más aquí sobre ello.

En esta edición se incurre, además, en el defecto inverso de no respetar la pluralidad de recensiones que el texto tuvo a lo largo de su tradición manuscrita, ofreciendo al lector una única recensión, en vez de las dos o más que el texto haya tenido. A título de ejemplo, podemos citar la edición que figura al final del tercer volumen, dedicada a las *Summulae de consanguinitate et affinitate*, caso que luego comentaremos más ampliamente. Pero en la misma *Summa de poenitentia*, que, como es sabido, tuvo dos recensiones, a unos diez años de distancia la una de la otra, y que fueron realizadas antes y después de las Decretales de Gregorio IX en 1234, los editores ofrecen en el texto solamente la segunda, dando las variantes de la primera en el aparato crítico, mezcladas con variantes de otra naturaleza que nada tienen que ver con el hecho de las dos recensiones. No es esta ciertamente la manera más acertada de editar este texto. Pocos lectores conseguirán distinguir con seguridad y rapidez lo que pertenece a la primera de lo que proviene de la segunda

<sup>8</sup> Así se hizo recientemente con los concilios visigóticos, reeditados a base del códice Vigilano, en espera de la edición crítica de la Colección Canónica Hispana, que se encuentra ya en período muy avanzado. Cr. J. VIVES-T. MARÍN MARTÍNEZ-G. MARTÍNEZ: *Concilios visigóticos e hispano-romanos* (Barcelona-Madrid 1963).

de estas recensiones. Es obvio que lo acertado hubiese sido colocar a doble columna ambas recensiones, dejando en columna única aquello en que las dos coinciden, que es la mayor parte.

Otro criterio realmente sorprendente de esta edición consiste en que se mutila sistemáticamente el texto raimundiano, al desmembrar de él las partes que contienen alegaciones de autoridades citadas por San Raimundo, enviándolas a notas a pie de página. Este suele ser el uso actual cuando un autor escribe un libro. Pero no era así en la Edad Media. Como este texto no fue escrito pensando en esta mutilación o desmembración, el texto de San Raimundo queda así empobrecido, sobre todo habida cuenta de que muchos lectores no van a caer fácilmente en cuenta de que las notas a pie de página son también texto del autor y no del editor. Pensar que el lector se va a leer las largas y prolijas introducciones de 153 páginas, redactadas además en un latín anodino, no es ponerse en la realidad. Y sin embargo, sólo leyéndose dichas introducciones podría el lector llegar a comprender estos curiosos criterios editoriales. Las usuales ediciones críticas se atienen a criterios fundamentalmente comunes, aunque difieran en cuestiones de detalle, por lo que normalmente resultan inteligibles sin necesidad de leer las introducciones antes de consultar el texto editado.

En el aparato de fuentes, que, a tenor de lo dicho, está redactado a medias por San Raimundo y los editores, ni está todo lo que es ni es todo lo que está. No es el lugar adecuado para todo lo que está allí, porque la parte de San Raimundo debería subir al texto. Pero tampoco está en este aparato todo lo que es debido, ya que los editores se limitan a dar la forma moderna de las alegaciones que San Raimundo realiza según el sistema medieval. Con esto, sólo conocemos las citas explícitas del mismo S. Raimundo. Pero la indicación a las posibles fuentes implícitas es uno de los mayores servicios que todo editor de textos medievales debe prestar a los usuarios de su edición, con el fin de que puedan conocer algo tan importante como es si cualquier concepto o doctrina es nuevo en el autor editado o si se encuentra anteriormente en otro u otros. No importa que generalmente no se pueda saber con toda certeza si San Raimundo copia a otro autor determinado, por ejemplo al canonista Ambrosius, o si los dos copian de un tercero. Aun en esta hipótesis, que es bastante corriente, el lector queda informado de algo tan decisivo como es el que San Raimundo no es el primer autor que formula una determinada teoría. En este sentido es realmente lamentable que los lectores tengan que quedarse a oscuras bajo este aspecto, cuando existen ya pistas muy claras en la investigación moderna sobre las fuentes de San Raimundo<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Cf. J. A. MARTÍN-AVEDILLO: *Influjo del canonista Ambrosius en S. Raimundo de Peñafort*, "Revista Española de Derecho Canónico" 26 (1970) 329-55. Sobre este tema de las fuentes de S. Raimundo, escribía recientemente STEVEN HORWITZ: *Magistri and Magisterium: Saint Raymond of Peñafort and the Gregoriana*, "Escritos del Vedat" 7 (1977) 217, n. 24: "Several attempts have been made to identify Raymond's sources or respected magistri. The only serious study has been by J. MARTÍN-AVEDILLO in *Influjo del canonista Ambrosius...*".

Otro aspecto deficiente del aparato de fuentes consiste en que aquí sólo se indican las fuentes formales que usó San Raimundo (generalmente el Decreto de Graciano y las cinco Compilaciones antiguas), omitiendo toda indicación de la fuente material en donde originariamente se encuentra el texto citado. Para una alegación que San Raimundo hace citando, por ejemplo, a San Agustín, el lector no encuentra en esta edición la cita de San Agustín, sino una referencia al Decreto de Graciano. Como las atribuciones que Graciano hace son con frecuencia erradas, esta edición más bien induce a error, lejos de ilustrar al lector sobre lo que la moderna investigación aporta sobre la atribución verdadera de un texto determinado.

Deliberadamente me he limitado a aspectos esenciales, que no pueden ser pasados por alto o indebidamente tratados en cualquier edición crítica, prescindiendo de otras cuestiones de detalle que pudieran ser discutibles o menos esenciales. Aun así, hay unas cuantas deficiencias en esta edición, que superan la categoría de simples minucias. Así, por ejemplo, hubiese sido interesante constatar cómo la primera recensión de la *Summa de poenitentia* se difundió especialmente por Cataluña. En otras ocasiones subrayé esto, poniendo de relieve cómo de ocho manuscritos, cinco se conservan aun ahora en la región catalana, debiendo examinarse si provienen también de la misma área geográfica los otros tres que hoy día se conservan fuera de dicha región<sup>10</sup>. Para las *Constitutiones novae*<sup>11</sup>, los editores utilizan solo cuatro manuscritos, desconociendo un estudio de 1972 sobre este mismo tema, en el que se duplica el número de códices y se ofrecen nuevas perspectivas sobre esta obra de San Raimundo<sup>12</sup>. Tampoco resulta fácilmente comprensible el criterio de excluir de esta edición las glosas al Decreto y a la cuarta Compilación antigua, sin que las razones dadas por los editores<sup>13</sup> resulten muy convincentes. Si la paternidad de estas glosas es dudosa, ninguna oportunidad mejor para esclarecer esta cuestión que una nueva edición de las obras de San Raimundo. Por otra parte, en el tercer tomo de esta edición se incluye la edición de dos escritos que los editores califican de atribución dudosa a San Raimundo<sup>14</sup>. De todas formas, el interés doctrinal de estas glosas cabe pensar que es superior al de las dos Sumas *De poenitentia* y *De matrimonio*. Aunque esto sólo puede asegurarse después de examinar las obras en cuestión, no cabe duda que el gé-

<sup>10</sup> A. GARCÍA Y GARCÍA: *Canonistica Hispanica* Bulletin for 1966: "Traditio" 22 (1966) 468-69 y Bulletin for 1970: "Traditio" 26 (1970) 461-62.

<sup>11</sup> Ver estudio introductorio en las pp. cxxxiii-cxxxix, y la edición en las columnas 1009-19 del tercer tomo.

<sup>12</sup> H. BOESE: *Über die kleine Sammlung gregorianischer Dekretalen des Raymundus de Penyafort O.P.*, "Archivum Fratrum Praedicatorum" 42 (1972) 69-80.

<sup>13</sup> Ver p. cli del tomo tercero.

<sup>14</sup> En la p. cil (o sea, 149) los editores dicen que se cuidan muy mucho de no atribuir explícitamente la *Summula de consanguinitate et affinitate* a S. Raimundo de Peñafort, añadiendo que la finalidad de incluir la edición de este texto consiste en suministrar a los historiadores del Derecho canónico dicho texto con sus variantes, con el fin de que ellos puedan cumplir mejor su cometido de investigar los problemas textuales. Ya veremos, al final de esta glosa, hasta qué punto facilitan la tarea investigadora.

nero literariojurídico de las glosas es más analítico que el de las sumas, que presentan un carácter de por sí más sintético y sistemático pero menos profundo.

Como los antiguos autores que solían confirmar lo dicho con un ejemplo, incluiré, para terminar esta ya demasiado larga nota, algunas observaciones más concretas que permitan al lector evaluar por sí mismo algunos de los reparos que preceden. Escogeré para ello una obra de cortas dimensiones como es la *Summula de consanguinitate et affinitate*, cuya edición se incluye al final del tercer tomo<sup>15</sup>, con el correspondiente estudio introductorio al comienzo del tomo mencionado<sup>16</sup>.

Estos dos breves escritos comentan respectivamente el árbol de consanguinidad y el de afinidad. Es éste un género literario-jurídico muy abundante a partir del Concilio 4 Lateranense de 1215, que en su c. 50 reduce la consanguinidad del séptimo al cuarto grado, con los consiguientes efectos en la afinidad y en toda la frondosa casuística ligada al cómputo y extensión de los impedimentos matrimoniales correspondientes. La abundancia de comentarios de este estilo y el hecho de que casi todos dicen las mismas cosas, hacen de esta literatura un género verdaderamente monótono.

Por razones en parte ya conocidas, y que en parte expondré más abajo, lo más verosímil es que estos dos comentarios sean atribuibles en alguna medida a San Raimundo de Peñafort. Pero la atribución o no atribución, en el estado actual de nuestros conocimientos, es posible que no se pueda hacer en bloque, como lo hacen los editores de esta obra, sino en alguna de las diferentes recensiones que se registran en su tradición manuscrita. Yo no he estudiado estos dos escritos expresamente para hacer una edición o estudio definitivo de los mismos, sino que tan sólo me he interesado por ellos en función de la edición crítica de los de otros tres autores<sup>17</sup>. De ahí que no doy valor definitivo a cuanto aquí voy a indicar. Pero en todo caso, creo que mis observaciones van bastante más lejos que el estudio y edición que aquí se realiza en la obra que venimos comentando.

El comentario al árbol de afinidad tiene, en efecto, tres recensiones, como los editores ya indican, aunque su edición no sea acertada por las razones que señalé. En cambio, parece que no se percatan de que el comentario al árbol de consanguinidad tiene también tres recensiones. Para mayor complicación, no son siempre las mismas recensiones de cada una de las dos sùmulas las que aparecen juntas en cada còdice. Los còdices que utilizan los editores son solamente 9, aludiendo sin haberlos visto a otros 6, que suman 15 en total. Sin haberme dedicado a investigar a fondo este tema, puede añadir más de otros tantos. Una vez más hay que decir que aunque para efectos de aparecer registrados en el aparato crítico de la edición, se pueden tal vez eliminar mu-

<sup>15</sup> Ver col. 1079-1104 del tomo tercero.

<sup>16</sup> Ver pp. cxlvi-cil del mismo tomo.

<sup>17</sup> Trátase de la edición de las glosas de Vicente Hispano, Juan Teutónico y Dámaso Húngaro, que estudié con motivo de la edición de los Apparatus de estos autores al Concilio IV Lateranense de 1215, actualmente en prensa.

chos de estos códices, es absolutamente necesario estudiarlos todos si se quiere dar una base científica seria tanto a la edición como al estudio introductorio a la misma. Es uno de tantos casos en que uno debe asumir la tarea por todos y ese uno es el editor y no cada lector. Si lo hubiesen hecho así los editores, se percatarían sin duda de que no sólo hay tres recensiones de la *Summula de affinitate*, sino que también ocurre lo mismo con la de consanguinidad, aparte de otros aspectos que sólo es dable detectar cuando se examina cuidadosamente cada uno de los testigos de un texto en su tradición manuscrita<sup>18</sup>. Los códices que yo añadiría a la lista que dan los editores, son los siguientes, aparecidos todos ellos a lo largo de mi trabajo sobre las glosas de Vicente Hispano, Juan Teutónico y Dámaso Húngaro a los *arbores consanguinitatis et affinitatis*:

- BERLIN, Deutsche Staatsbibliothek, MS lat. fol. 2, fol. 263v-64r.  
 BUDAPEST, Biblioteca Nacional Széchény, MS 30, fol. 1v-2r.  
 CÓRDOBA, Biblioteca del Cabildo, MS 10, fol. 137v.  
 ESCORIAL, Biblioteca del Real Monasterio, MS c.I.9, fol. 1v-2r.  
 FIRENZE, Biblioteca Mediceo-Laurenziana, MS S. Croce V<sup>910</sup> 4, fol. 3v.  
 LEIPZIG, Universitätsbibliothek, MS 965, fol. 1s.  
 LONDON, British Library, MS Royal 6.E.VII, fol. 382v-85r.  
 LONDON, British Library, MS Royal 11.D.I, fol. 4r.  
 MÜNCHEN, Staatsbibliothek, MS Clm. 3048, fol. 70v.  
 MÜNCHEN, Staatsbibliothek, MS Clm. 9501, fol. 2va-4rb.  
 NEW YORK, The Library of Phyllis Goodhart Gordan and John Dozier Gordan Jr., MS 95, fol. 181r-84v.  
 SAINT-OMER, Bibliothèque municipale, MS 459, fol. 3v-4r.  
 VATICANO, Biblioteca Apostolica Vaticana, MS Reg. lat. 980, fol. 3v-4r.  
 VATICANO, Biblioteca Apostolica Vaticana, MS Vat. lat. 1380, fol. 143va-44va.  
 VATICANO, Biblioteca Apostolica Vaticana, MS Vat. lat. 1383, fol. 3va-4rb.  
 VATICANO, Biblioteca Apostolica Vaticana, MS Vat. lat. 1390, fol. 211ra-12rb.

Como ya quedó indicado más arriba, las tres recensiones al comentario de consanguinidad, lo mismo que las otras tres al de afinidad, debían haberse editado a triple columna, en la parte en que difieren unas de otras. Solamente así puede el lector percatarse del contenido y alcance de cada una de estas recensiones. Las indicaciones que aparecen en el aparato crítico no ofrecen de modo claro esta perspectiva, sin que el lector realice por su cuenta una

<sup>18</sup> En unos códices comienza la *Summula* de consanguinidad “Quia tractare intendimus” (otros “Quia intendimus tractare” o “Cum intendamus tractare”); *des.* “et ita de aliis. Hec probatio colligitur xxxv. q.v. Ad sedem”. Así, por ejemplo en los MSS Vat. lat. 1390 y Escorial c.I.9. Otra recensión omite un trozo bastante largo al principio u otro al fin, comenzando “Hoc modo legas arborem, primo constituas eam, secundo legas regulas”; *des.* “alias questiones omitto, vel quia non sunt dubie, uel quia sunt inutiles”. De esta forma aparece en Escorial V.I.7 y Vat. lat. 1380 y 1383. Otra forma, en fin, omite sólo un trozo al final, presentando el comienzo de la primera recensión y el final de la segunda. Esto ocurre en los MSS de Budapest, Córdoba, Firenze S. Croce V<sup>910</sup> 4, München Clm. 9501, Saint-Omer y Vercelli. Ignoro si en los demás manuscritos hay todavía ulteriores recensiones o si encajan todos en alguna de las indicadas.

gran cantidad de trabajo que en realidad es tarea de los editores y no de los lectores.

La afirmación de que el inventario del Dr. Laureano Robles es base informativa suficiente para proceder a una edición crítica, es totalmente contraria a lo que el mismo Dr. Robles sugiere desde las primeras líneas de su trabajo, del cual me honro con haber sido el editor: «...el inventario de manuscritos que hoy ofrecemos no es fruto de una investigación sistemática, sino resultado de tropiezos accidentales. Si la documentación que damos a conocer es rica, es mayor aun la oculta, soterrada y perdida a lo largo de las bibliotecas europeas»<sup>19</sup>.

Tampoco parece preocuparles mayormente a los editores la suerte que corrió este comentario, al ser en buena parte asumido en otros, como por ejemplo, en el de João de Idanha (Ioannes Egitanensis). Para esto no hubiesen necesitado consultar muchos códices manuscritos, ya que poseemos una edición crítica reciente<sup>20</sup>. En ella aparecen no pocos textos con la sigla de *Raymundus*. En uno de los códices se registra incluso un texto donde se alude a *Raymundus in summa sua*.

Por haber descuidado el estudio de las fuentes implícitas antes aludido, los editores no caen en cuenta<sup>21</sup> de que hay por lo menos dos pasajes relativamente extensos que aparecen literalmente casi idénticos en estas *Summulae* y en la *Summa de matrimonio* de San Raimundo de Peñafort. Los transcribo a continuación a doble columna, porque creo que pueden interesar más para establecer la paternidad de estas sùmulas, que el parecido de algunas frases que sugieren los editores. En la primera columna va el texto de las sùmulas, y en la segunda el de la *Summa de matrimonio*<sup>22</sup>:

Videndum est primo et praenotandum quid sit consanguinitas et unde dicatur, quid sit linea consanguinitatis et quot sint lineae, quid sit gradus et qualiter computetur, et usque ad quem gradum prohibeatur matrimonium.

Consanguinitas est vinculum personarum ab eodem stipite descendentium, carni propagazione contractum.

Stipitem autem dico illam personam a qua aliqui duxerunt originem, sicut Adam

Videndum ergo quid sit consanguinitas, unde dicatur, quid sit linea consanguinitatis, et quot sint lineae, quid sit gradus, qualiter gradus computetur, et usque ad quotum gradum computetur matrimonium.

Consanguinitas est vinculum personarum ab eodem stipite descendentium, carnali propagazione contractum.

Stipitem dico illam personam a qua aliqui duxerunt originem, sicut Adam

<sup>19</sup> L. ROBLES: *Escritores dominicos de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)*, en *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* 3 (Salamanca 1971) 11 (edición aparte en Salamanca, 1972, p. 7).

<sup>20</sup> I. DA ROSA PEREIRA: *Lectura arborum consanguinitatis et affinitatis Magistri Ioannis Egitanensis*, en *Collectanea Stephan Kuttner* 4: *Studia Gratiana* 14 (Bologna 1967) 155-82.

<sup>21</sup> Ver p. cil, n. 28.

<sup>22</sup> El texto de la segunda columna está tomado de la *Summa S. Raymundi de Peñafort* (Avenione 1715) pp. 781-82 (consanguinidad) y p. 811 (afinidad). El texto de la primera columna está tomado de la edición que estamos comentando (col. 1079-81 y 1095).



fuit stipes Cain et Abel et filiorum qui ab eis processeerunt.

Dicitur autem consanguinitas a communi sanguine, quasi communem sanguinem habentes, vel de uno sanguine procedentes.

Linea est ordinata collectio personarum consanguinitate coniunctarum, ab eodem stipite descendendum, diversos gradus continens, et eos ab unitate stipitis secundum numeros distinguens.

Linearum tres sunt species: ascendentes, descendentes et transversales, sicut triplex est diversitas consanguineorum vel propinquorum. Linea ascendendum est quae continet illos a quibus originem traximus, sicut pater, mater, avus, avia et sic deinceps.

Linea descendendum est illa quae continet illos qui duxerunt originem a nobis, sicut filius, filia, nepos, neptis et deinceps.

Linea transversalis sive a latere venientium est illa quae continet illos qui nec a nobis duxerunt originem, nec nos ab ipsis, ut est frater, soror et eorum progenies.

Et nota quod duae lineae descendentes unam faciunt transversalem, ut apparet in hoc exemplo: Filii duorum fratrum vel etiam duo fratres attinent sibi in linea transversali, et quilibet eorum recta linea descendit ab avo eorum communi qui est communis stipes a quo traxerunt originem.

Et est dicendum quod affinitas est proximitas personarum ex carnali commixtione proveniens, omni carens parentela. Ex carnali commixtione ideo dicitur, quia contrahitur tam per fornicarium coitum quam per legitimum.

fuit stipes Cain et Abel et filiorum qui ab eis processerunt.

Dicitur consanguinitas a con et sanguine, quasi communem sanguinem habentes, vel de uno sanguine procedentes.

Linea est ordinata collectio personarum consanguinitate coniunctarum, ab eodem stipite descendendum, diversos gradus continens.

Lineae sunt tres: ascendendum, descendendum et transversalium seu collateralium, sicut triplex est diversitas propinquorum seu consanguineorum. Prima est ascendendum, a quibus originem traximus, sicuti pater, mater, avus, avia, proavus, proavia, abavus, abavia.

Secunda descendendum, qui duxerunt originem a nobis, sicut filius, filia, nepos, neptis, pronepos, proneptis, abnepos, abneptis.

Alia est transversalium, seu a latere venientium, a quibus non duximus originem, nec ipsi a nobis, ut frater, soror, filii duorum fratrum, qui dicuntur patruels; vel filii duarum sororum qui dicuntur consobrini et eorum filii et nepotes, sicut expresse notatur 35, q. 5, Primo gradu.

Et nota quod duae lineae descendentes unam faciunt transversalem, ut apparet in hoc exemplo: Filii duorum fratrum, attinent sibi linea transversali, et quilibet eorum recta linea descendit ab avo eorum communi, qui fuit communis stipes a quo traxerunt originem. Et sic de aliis intelligendum est, tam remotioribus quam propinquioribus.

Affinitas est proximitas personarum ex carnali copula proveniens, omni carens parentela. Ex carnali copula ideo dixi, quoniam tam per fornicariam copulam quam per legitimam contrahitur affinitas...

Cuando comencé a examinar la obra que estoy presentando a los lectores, tuve la impresión de que se trataba de un trabajo semicientífico. Al volver la última página, siento tener que confesar que se trata de una edición realizada a tenor de una metodología acientífica, que a los no versados en estos temas les induce a error, y a los entendidos no les ahorra replantearse de nuevo todas y cada una de las cuestiones críticas que emergen de los textos editados.

Cuando Ortega y Gasset escribió la famosa frase<sup>23</sup> que sirve de lema a esta glosa, mostraba su profunda decepción ante el rumbo preocupante que iba tomando la II República española, pese a que el ilustre pensador había sido uno de sus padres ideológicos más cualificados. En la república de las letras, y concretamente en la parcela del derecho medieval, todos celebramos con alborozo cada nueva edición que sale a pública luz, suponiendo naturalmente que se trata de un trabajo científicamente al día. Pero en este caso concreto de la nueva edición de las obras de San Raimundo, sentimos mucho tener que decir que lo que realmente deseábamos ¡No es esto!...

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

<sup>23</sup> J. ORTEGA Y GASSET: *Un aldabonazo*, "Crisol" 9 sept. 1931 (*Obras completas*, t. 11, Madrid 1969, p. 387).